



CIRCULAR EXTERNA No.

002

16 ENE. 2015

PARA: Ministros de Despacho, Directores Departamentos Administrativos, Directores o Gerentes de Establecimientos Públicos del Orden nacional, Superintendentes, Jefes de Unidades Administrativas Especiales del Orden nacional, Presidentes de Senado y Cámara, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Registrador Nacional del Estado Civil, Fiscal General de la Nación, Auditor General de la Nación.

DE: DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL

ASUNTO: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEMBARGABILIDAD

FECHA: Enero de 2015

El artículo 63 de la Constitución Política dispone:

"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables." (Se resalta).

En el contexto del canon constitucional transcrito, el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, señala que son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman; igual protección prevé sobre las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política.

En virtud de lo anterior, la Ley 1737 de 2014 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015", señala:

"Artículo 39º. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser

delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.”¹
(Subrayado y pie de página fuera de texto).

La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos embargados.”

La Ley asignó al Jefe del órgano en cuyo presupuesto estén incorporados los recursos objeto de la medida cautelar expedir la certificación de inembargabilidad. En consecuencia las solicitudes se deben dirigir al jefe de la sección presupuestal² donde se encuentren incorporados los recursos, para que éste certifique su naturaleza de inembargables.

Atentamente,



FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional

¹ Decreto 111 de 1996. "Artículo 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarles en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)” (Subrayado fuera de texto)

² Decreto 111 de 1996 "Artículo 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, La Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada Ministerio, Departamento Administrativo y Establecimientos Públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el Servicio de la Deuda Pública. En el Proyecto de Presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno Nacional. (...)”